Contacto CONAMER RICAMIR - JRL - B000192106

De: Norma Externa PCL <norma.externapcl@pemex.com>
Enviado el: jueves, 11 de abril de 2019 08:05 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Macias Lopez Gabriel; Camilo Soto Crespo; Guerrero Altamirano Rafael; Martinez Corona Maria Del Pilar; Zamora Mar Sergio Arturo; Silva Hernandez Carlos Benjamin; Avendaño Verduzco Maria Paulina; Quezada Cano Miguel Aurelio
Asunto: Comentarios Exp. 66/0003/280319 "Lineamientos para el uso y entrega de información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos" de la Gerencia Jurídica Exp. y Extracc Pemex
Datos adjuntos: Comentarios Lineamientos para el uso y entrega de información al CNIH GJPNEE 66-0003-2019.pdf

COMPLIANCE
Empresa competitiva, confiable y honesta

Con relación al Expediente Regulatorio identificado con número **66/0003/280319** registrado en CONAMER por la CNH denominado ***"Lineamientos para el uso y entrega de información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos"***, hacemos llegar los comentarios realizados a dicho anteproyecto por parte de la Gerencia Jurídica de Proyectos y Negocios de Exploración y Extracción de la Dirección Jurídica de Petróleos Mexicanos, con el propósito de que sean registrados en el portal electrónico de esa Comisión y sean valorados y considerados por parte de la dependencia emisora y de la propia Comisión.

Atentamente,
Gerencia Jurídica de Cumplimiento Legal

LEGALIDAD RESPONSABILIDAD

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
CONTROL Y GESTIÓN
12 ABR. 2019
RECIBIDO
HORA 09:01

COMPLIANCE
Empresa competitiva, confiable y honesta

FORMATO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS:

COMENTARIOS COFEMER

NOMBRE DE ANTEPROYECTO:	**Lineamientos para el uso y entrega de información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos**
NÚMERO DE EXPEDIENTE COFEMER:	**66/0003/280319**
FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PORTAL:	**28/03/2019**
ÁREA DE PEMEX RESPONSABLE DE COMENTARIOS (DIRECCIÓN, SUBDIRECCIÓN, GERENCIA):	**Gerencia Jurídica de Proyectos y Negocios de Exploración y Extracción**

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS
Art. 2, fracción II	**Artículo 2. Del ámbito de aplicación.** Los presentes Lineamientos son de carácter general y observancia obligatoria para los Interesados en obtener una Licencia de Uso, así como para los Usuarios que tengan una Licencia de Uso, así como para quienes deban entregar la Información correspondiente, en términos de los presentes Lineamientos.	**Artículo 2. Del ámbito de aplicación.** Los presentes Lineamientos son de carácter general y observancia obligatoria para los Interesados en obtener una Licencia de Uso, ~~así como~~ para los Usuarios que tengan una Licencia de Uso, y ~~así como~~ para quienes deban entregar la Información correspondiente, en términos de los presentes Lineamientos.	
Art. 3, fracción I	**I. Adquirente:** Cualquier Persona que adquiera, directa o indirectamente el control de un Usuario por medio de cualquier acto, derecho o título ya sea por ministerio de ley, por fusión, escisión, liquidación, consolidación o intercambio de acciones, por compraventa de acciones, o de bienes, o por cualquier otra forma de transmisión de dominio;		**Se sugiere incluir la definición de 'control'.**
Art. 3, fracción XI.	**XI. Interesado:** Persona que tiene la posibilidad de cumplir con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos para obtener una Licencia de Uso; incluyendo Autorizados, Asignatarios y Contratistas;	**XI. Interesado:** Persona que presenta una solicitud y cumple ~~tiene la posibilidad de cumplir~~ con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos para obtener una Licencia de Uso; ~~incluyendo Autorizados, Asignatarios y Contratistas;~~	

Art. 3, fracción XXIV.	**Usuario**: Persona titular de una Licencia de Uso, incluyendo Asignatarios, Contratistas y Autorizados, y	**XXIV. Usuario:** Persona titular de una Licencia de Uso, ~~incluyendo Asignatarios, Contratistas y Autorizados~~, y	
Art. 6, fracción II.	**II.** La confidencialidad de la Información generada como resultado de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos relativa a reportes y documentos del yacimiento, del Área de Asignación o Contractual, del campo y/o estudio regional, será por un periodo de dos años contados a partir de su entrega a la Comisión;	**II.** La confidencialidad de la Información generada como resultado de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos relativa a reportes y documentos del yacimiento, del Área de Asignación o Contractual, del campo y/o estudio regional, será por un periodo de cinco ~~dos~~ años contados a partir de su entrega a la Comisión;	Se considera que el periodo de confidencialidad de dos años de la Información generada como resultado de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, no es suficiente y representa una desventaja competitiva para los Asignatarios y Contratistas. El período de confidencialidad de esta información debe ser de cinco años, ya que al ser Información derivada de actividades (i) de identificación, descubrimiento y evaluación de Hidrocarburos en el subsuelo y (ii) destinadas a la producción de Hidrocarburos, requieren mayor protección. Adicionalmente, en Canadá el periodo de confidencialidad es de uno a cinco años (Oil and Gas Conservation Rules Sec. 12.150).
Art. 6, fracción III., inciso a	**a)** Información relacionada a la construcción o terminación de pozos: por un periodo de dos años contados a partir de la fecha de entrega acorde a los Lineamientos de Perforación de Pozos.	**a)** Información relacionada a la construcción o terminación de pozos: por un periodo de cinco ~~dos~~ años contados a partir de la fecha de entrega acorde a los Lineamientos de Perforación de Pozos.	Se considera que el periodo de confidencialidad de dos años de la Información generada como resultado de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, no es suficiente y representa una desventaja competitiva para los Asignatarios y Contratistas. El período de confidencialidad de esta información debe ser de cinco años, ya que al ser Información derivada de actividades (i) de identificación, descubrimiento y evaluación de Hidrocarburos en el subsuelo y (ii) destinadas a la producción de Hidrocarburos, requieren mayor protección. Adicionalmente, en Canadá el periodo de confidencialidad es de uno a cinco años (Oil and Gas Conservation Rules Sec. 12.150).
Art. 6, fracción III., inciso b	**b)** Cualquier toma de información en pozos existentes o procesamiento de esta, diferente de la prevista en la fracción I de este artículo: por un periodo de dos años contados a partir de la fecha de la toma de información en pozo o el procesamiento de ésta.	**b)** Cualquier toma de información en pozos existentes o procesamiento de esta, diferente de la prevista en la fracción I de este artículo: por un periodo de cinco ~~dos~~ años contados a partir de la fecha de la toma de información en pozo o el procesamiento de ésta.	Se considera que el periodo de confidencialidad de dos años de la Información generada como resultado de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, no es suficiente y representa una desventaja competitiva para los Asignatarios y Contratistas. El período de confidencialidad de esta información debe ser de cinco años, ya que al ser Información derivada de actividades (i) de identificación, descubrimiento y evaluación de Hidrocarburos en el subsuelo y (ii) destinadas a la producción de Hidrocarburos, requieren mayor protección. Adicionalmente, en Canadá el periodo de

			confidencialidad es de uno a cinco años (Oil and Gas Conservation Rules Sec. 12.150).
Art. 6, fracción III., último párrafo	Por tanto, una vez transcurrido el plazo, dicha Información ya no será considerada confidencial, y	Por tanto, una vez transcurridos ~~el plazo~~ los plazos mencionados en los numerales II y III de este artículo, dicha Información ya no será considerada confidencial salvo, en los casos que el Asignatario o Contratista solicite a la Comisión, con al menos 10 días hábiles previos al término del periodo de confidencialidad, un periodo adicional de dos años debidamente justificado, y	Dicha modificación es consistente con la regulación en materia de confidencialidad de información de pozos en Canadá (Oil and Gas Conservation Rules Sec. 12.150-9.1).
Art. 10, fracción II	**II. Licencia de Uso de Pozos por zona:** Documento emitido por la Comisión mediante el cual se otorga el Uso no exclusivo de la Información Digital sobre un conjunto de pozos de una zona determinada, cuya vigencia será hasta de tres años en función de los Suplementos que se consideren necesarios y previo pago de los aprovechamientos respectivos de manera anual, con al menos cinco días hábiles de anticipación al cumplimiento de la vigencia que corresponda, sin que ello implique tener derecho al aprovechamiento comercial sobre la Información Digital otorgada;	**II. Licencia de Uso de Pozos por zona:** Documento emitido por la Comisión mediante el cual se otorga el Uso no exclusivo de la Información Digital sobre un conjunto de pozos de una zona determinada, cuya vigencia será hasta de tres años en función de la fecha de emisión de los Suplementos que se consideren necesarios y previo pago de los aprovechamientos respectivos de manera anual, con al menos cinco días hábiles de anticipación al aniversario del otorgamiento del Suplemento ~~cumplimiento de la vigencia que corresponda~~, sin que ello implique tener derecho al aprovechamiento comercial sobre la Información Digital otorgada;	
Art. 10, fracción III	**III. Licencia de Uso anual de Pozos:** Documento emitido por la Comisión mediante el cual se otorga el Uso no exclusivo de la Información Digital de cuando menos cincuenta pozos, cuya vigencia será anual en función de los Suplementos que se consideren necesarios y previo pago de los aprovechamientos respectivos, con al menos cinco días hábiles de anticipación al cumplimiento de la vigencia que corresponda, sin que ello implique tener derecho al aprovechamiento comercial sobre la Información Digital otorgada;	**III. Licencia de Uso anual de Pozos:** Documento emitido por la Comisión mediante el cual se otorga el Uso no exclusivo de la Información Digital de cuando menos cincuenta pozos, cuya vigencia será anual en función de la fecha de emisión de los Suplementos que se consideren necesarios y previo pago de los aprovechamientos respectivos, con al menos cinco días hábiles de anticipación al cumplimiento de la vigencia que corresponda, sin que ello implique tener derecho al aprovechamiento comercial sobre la Información Digital otorgada;	
Art. 15	**Artículo 15. De la emisión y otorgamiento de la Licencia de Uso**. Una vez recibido el comprobante de pago de los aprovechamientos correspondientes, la Comisión, a través del Centro, emitirá la Licencia de Uso en un plazo no mayor a quince días hábiles salvo que, a consideración de la Comisión, el grabado de la Información Digital pueda tardar más tiempo del señalado.	**Artículo 15. De la emisión y otorgamiento de la Licencia de Uso**. Una vez recibido el comprobante de pago de los aprovechamientos correspondientes, la Comisión, a través del Centro, emitirá la Licencia de Uso en un plazo no mayor a quince días hábiles salvo que, a consideración de la Comisión, el grabado de la Información Digital pueda tardar más tiempo del señalado el cual no deberá exceder de treinta días hábiles.	
	A fin de recibir la Licencia de Uso, el Suplemento y la Información correspondiente, el Interesado o su representante legal, según corresponda, deberá acudir personalmente a la Comisión o a la Litoteca en un plazo no	A fin de recibir la Licencia de Uso, el Suplemento y la Información correspondiente, el Interesado, Usuario o su representante legal, según corresponda, deberá acudir personalmente a la Comisión o a la Litoteca en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la	

	mayor a diez días hábiles a partir de la notificación de la cita de entrega y presentar en original la documentación señalada en el artículo 12, fracciones I y VI, la manifestación bajo protesta de decir verdad, prevista en la fracción II de ese mismo artículo y el comprobante de pago de los aprovechamientos. Para el caso de haber solicitado únicamente un Suplemento adicional a la primer Licencia de Uso, el Usuario podrá designar a través de carta poder simple a la persona que esté facultada para recoger dicho Suplemento y la Información relacionada con el mismo.	notificación de la cita de entrega y presentar en original la documentación señalada en el artículo 12, fracciones I y VI, la manifestación bajo protesta de decir verdad, prevista en la fracción II de ese mismo artículo y el comprobante de pago de los aprovechamientos. Para el caso de haber solicitado únicamente un Suplemento adicional a la primer Licencia de Uso, el Usuario podrá designar a través de carta poder simple a la persona que esté facultada para recoger dicho Suplemento y la Información relacionada con el mismo.	
Art. 24	**Artículo 24. Del alcance de las Licencias de Uso.** Los derechos y obligaciones que se establecen para los Usuarios aplicarán de igual manera a los Socios y Adquirentes, sin adquirir el carácter de Usuarios.	**Artículo 24. Del alcance de las Licencias de Uso.** Los derechos y obligaciones de acceso a la información que se establecen para los Usuarios aplicarán de igual manera a los Socios ~~y Adquirentes~~, sin adquirir el carácter de Usuarios. Los derechos y obligaciones que se establecen para los Usuarios aplicarán de igual manera a ~~los Socios y~~ Adquirentes, sin adquirir el carácter de Usuarios.	
Tercero transitorio	Salvo que los interesados opten por la aplicación de los plazos en el presente Acuerdo, para la resolución de su solicitud, siempre que no hubiere finiquitado el plazo de quince días hábiles para verificar la suficiencia de la información presentada y lo haga del conocimiento de la Comisión, dentro los veinte días naturales siguientes a su entrada en vigor.	Salvo que los interesados opten por la aplicación de los plazos en el presente Acuerdo, para la resolución de su solicitud, siempre que no hubiere finiquitado el plazo de quince días hábiles para verificar la suficiencia de la información presentada y lo haga del conocimiento de la Comisión, dentro de los veinte días naturales siguientes a su entrada en vigor.	

Gabriel Macías López

NOTA IMPORTANTE: EL PRESENTE DOCUMENTO DEBE REMITIRSE A LA GERENCIA JURÍDICA DE CUMPLIMIENTO LEGAL EN FORMATO *PDF* CONTENIENDO LA VALIDACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS ÁREAS RESPONSABLES Y DATOS COMPLETOS (FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA QUE EMITE LOS COMENTARIOS), SOLICITANDO EN EL CORREO U OFICIO DE ENVÍO, EL SERVICIO O GESTIÓN QUE SE REQUIERA (REGISTRO EN PORTAL DE COFEMER, GESTIÓN CON OTRAS ÁREAS, SOLO CONOCIMIENTO, ETC...).